

La formación práctica profesional en derecho y su relación con las nociones de utilidad y pertinencia de la universidad



Por María de los Ángeles Ramallo

Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Master of Arts in the Sociology of Law (International Institute for the Sociology of Law, Oñati, UPV/EHU). Actualmente es becaria doctoral del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho de la UBA. Asimismo, es docente en los departamentos de Derecho Público y Filosofía del Derecho de esta misma facultad. Correo electrónico: ramallo@derecho.uba.ar

Resumen

Desde la fundación de las primeras universidades en el país hasta el día de la fecha, el rol que se le ha dado a la educación superior en relación con su función en la sociedad ha ido mutando. La universidad ha sido vista como un espacio de formación del saber de ciudadanos y también como uno para la instrucción de profesionales. En las escuelas de derecho la preocupación por la educación práctica fue ganando lugar en algunos períodos históricos pero, en líneas generales, no ha sido un eje central de preocupación. Partiendo de las nociones de *utilidad* y *pertinencia*, el objetivo de este ensayo es rastrear cómo distintos modelos de formación práctica en derecho han dado respuesta a la demanda por una relación entre la universidad y los problemas sociales del contexto espacio-temporal en el que se insertan.

Palabras clave: educación legal práctica – utilidad – pertinencia – clínicas jurídicas – consultorios jurídicos.

Abstract

Since the foundation of the first universities in our country to date, the role of higher education in relation to its function in society has been constantly changing. University has been seen as a space for the development of the citizens' wisdom but also a place where skills for a professional practice could be gained. It might sound counterintuitive but in law schools the concern for practical education has not been, historically speaking, a matter of

great concern. Departing from the notions of utility and relevance, the aim of this essay is to trace how different models of practical training in law schools have responded to the demand for a relationship between the university and the social problems of the space-time context in which they are inserted.

Keywords: practical legal education – utility – relevance – legal clinics – free legal aid services.

La formación práctica profesional en derecho y su relación con las nociones de utilidad y pertinencia de la universidad

Por María de los Ángeles Ramallo

En el año 2017 el Ministerio de Educación aprobó la Resolución 3401/17 en la cual fijó "los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de ABOGADO" (art. 1, Res. 3401/17). En esta nueva normativa se estableció como obligatoria la inclusión de educación práctica en derecho, dejando a criterio de las universidades la forma en la que esto se podría implementar. A modo ejemplificativo, la resolución señala que se podrían incorporar consultorios jurídicos, seminarios de prácticas supervisadas, pasantías supervisadas, talleres de práctica profesional, clínicas jurídicas, prácticas profesionales supervisadas en instituciones públicas o privadas, u horas prácticas que formen parte de las asignaturas troncales.

La preocupación por la educación práctica no es algo nuevo. De hecho, la discusión sobre el rol de la universidad como espacio de formación del saber de ciudadanos y/o como espacio de instrucción de profesionales se ha ido actualizando en cada período de la historia universitaria de nuestro país. En paralelo, el sentido que se le fue dando a la educación práctica en relación con la utilidad¹ ha ido mutando. Por otro lado, a partir de la década del 90 ha emergido la noción de pertinencia en el análisis de las universidades, sumándole importancia a la relación entre la universidad y las demandas sociales del contexto espacio-temporal en el que se insertan.

La incorporación de instancias de formación práctica en la currícula de Abogacía pone énfasis en su finalidad pedagógica. Sin embargo, a lo largo de los años las facultades de derecho han incorporado instancias de educación práctica cuyas finalidades no son meramente pedagógicas. Uno de los casos más notorios es el de la Universidad de Buenos Aires que desde principios del siglo pasado cuenta con un patrocinio jurídico gratuito que, además de ser la práctica profesional de los estudiantes de derecho, brinda asistencia y representación legal a una enorme cantidad de personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para poder pagar a un abogado particular.

El objetivo de este ensayo es rastrear qué nociones de utilidad y pertinencia atraviesan distintos modelos de formación práctica en derecho. El trabajo tiene como base un estudio previo que se centró en dos modelos de educación práctica distintos: las clínicas jurídicas y los consultorios

¹ A los fines de este trabajo entenderé por *utilidad* a la forma en la que la sociedad se ve beneficiada por aquello que ocurre dentro de la universidad.

jurídicos gratuitos². Esta investigación fue guiada por la hipótesis de que se trataba de dos modelos que reflejaban ideales distintos de la profesión jurídica y del rol de los abogados y las abogadas en la sociedad. En esta instancia, me planteo ahondar en esta diferencia, incorporando las dos nociones previamente indicadas. La pregunta que me guiará en esta oportunidad es la siguiente: ¿por qué las escuelas de derecho al optar por una u otra estrategia de formación práctica consideran que esta es útil y pertinente en el contexto argentino? Si bien lo que presentaré en las siguientes páginas es un análisis de tipo conceptual, utilizaré los casos de estudio con los que he venido trabajando en la investigación previa: el caso de las clínicas jurídicas de interés público –que tuvieron sus años de apogeo en la década del 90– y el mencionado Patrocinio Jurídico de la UBA.

El ensayo comenzará por mostrar cómo la noción de utilidad ha tenido históricamente lugar en el estudio de las políticas universitarias y, a su vez, cómo esta ha sido relacionada con la educación práctica. Para ello, reflexionaré en torno a la idea de “una universidad al servicio del pueblo” y cómo este significativo ha dado lugar a políticas distintas. Luego, pasaré a concentrarme en la noción de utilidad de la carrera de Abogacía que aparece con el retorno a la democracia, noción que se vería plasmada en la implementación de clínicas jurídicas de interés público en Argentina, al igual que en muchos otros países de Latinoamérica. En tercer lugar, contrastaré esta noción con aquella que encuentro reflejada en otros modelos de educación práctica como lo es el del consultorio o patrocinio jurídico gratuito. Por último, y retomando lo mencionado en el primer párrafo de esta introducción, desarrollaré la relación entre los fines de las instancias de educación práctica tomadas en consideración y la noción de pertinencia. El año pasado la CONEAU ha llevado adelante la primera evaluación de las carreras de derecho. Aún no tenemos los resultados pero podemos estimar que la incorporación de formación práctica conforme a la resolución del Ministerio ha sido un indicador que tuvieron que tener en cuenta los evaluadores. Es posible que la noción de pertinencia salga en estas evaluaciones a la luz: ¿cuál será el modelo considerado más pertinente?

1. La utilidad de la universidad y su relación con las instancias de enseñanza práctica

La forma en la que se enseña derecho en Argentina y en otros países de Latinoamérica encuentra sus raíces históricas en el período de formación de las naciones latinoamericanas tras su independencia de las coronas europeas. El contexto de las recientes naciones era uno de desorden e inestabilidad política y las universidades –y en particular las escuelas de derecho– se fueron constituyendo como espacios capaces de entrenar a los líderes independentistas, y luego a las elites políticas, para que logren llevarlas a la prosperidad. En ese momento, “la principal tarea de

² Tesis de maestría: “Free Legal Aid Services and Public Interest Law Clinics in Law Schools. Two models of practical education, two conceptions of the legal profession” (International Institute for the Sociology of Law, Oñati).

la educación legal era proveer la preparación necesaria para gobernar el estado” (Pérez Perdomo, 2006, p. 75). Es por ello que la enseñanza del derecho de esa época se ocupó de la organización de los nuevos estados y de la definición de sus reglas políticas (Pérez Perdomo 2006, p. 61). Los estudiantes de derecho estudiaban la constitución y los códigos nacionales y poca importancia se le daba a la adquisición de habilidades para una práctica de la abogacía de tipo privada (o incluso pública). Vemos así implícita una idea de utilidad relacionada con la formación de la elite política que gobernaría, esperablemente de forma estable, los estados.

Ya entrándonos en el siglo XX, desde los primeros años y durante el transcurso de todo el siglo, la universidad argentina fue pasando por diversas e importantes transformaciones. Como primer hito señalaremos la reforma de 1918. Kandel (2008) analiza la idea que tenían los reformistas de Córdoba sobre la formación, señalando que tenían una especial preocupación por el rol de la universidad en la formación democrática. Como describiré luego, encuentro que esta idea también se ve reflejada en ciertas reformas que tuvieron lugar a partir de 1983. Los reformistas del 18 resaltaban la importancia de la participación política de los estudiantes tanto hacia el interior de la universidad como hacia afuera. Para ellos, la reforma universitaria se debía insertar en un contexto más amplio de reforma social: “en la universidad está el secreto de la transformación” (Deodoro Roca, citado por Kandel 2008, p. 134). En este momento histórico permanece una idea de utilidad a nivel político, que parecería seguir bastante escindida de la importancia que se le dará luego a la enseñanza de habilidades y saberes prácticos. Según Villavicencio (1997, citado por Kandel 2008, p. 135): “la misión de la universidad trasciende la formación profesional (...). Por el contrario, el ideal propio de la universidad, formar hombres, se diferencia netamente del objetivo de las escuelas, formar especialistas”.

Ahora bien, esta noción de utilidad –o función social de la universidad– comenzó a mutar durante el peronismo. Que la universidad esté al servicio de las necesidades del pueblo y de la nación, en esa época, comenzó a asociarse con el ámbito del trabajo, la producción y el desarrollo económico del país. Es así que durante los gobiernos de Perón se priorizó la formación tecnológica –lo que se ve evidenciado claramente con la creación de la Universidad Obrera Nacional– y la democratización del acceso a los estudios superiores –estableciéndose su gratuidad– (Cortes 2008, p. 152). La enseñanza práctica comenzó a tener un rol relevante. La UON simboliza un nuevo modelo pedagógico que buscaba “abolir la enseñanza memorista y verbalista, de tipo conferencial, que predominaba en las universidades tradicionales (...) las clases eran activas y no conferenciales, con explicaciones y ejercitaciones posteriores” (Dussel y Pinau 1995, p. 33). La utilidad de la universidad en este período se relaciona con su injerencia en el sistema de producción económico nacional y en su capacidad para producir condiciones de empleabilidad y ascenso social. A pesar de ello, podemos notar la nueva valorización del aprendizaje de

habilidades prácticas en carreras como ingeniería pero resultaría más complicado rastrear lo mismo en la preparación de los profesionales de ciencias sociales como derecho.

En los “años dorados” –período 1955-1966– podemos observar una convergencia entre un modelo de universidad de estilo espiritualista con uno de estilo desarrollista o modernizador. En este sentido, a pesar de mantener una “misión cultural”, la universidad debía servir para la modernización económica y social. Era también misión de la universidad la de formar profesionales, pero no cualquier profesional, se debían formar profesionales que le sirvan al país para su desarrollo (Gordon 2008, p. 192). En palabras de Risieri Frondizi, “[e]n pleno siglo XX la universidad mantiene sus estructuras coloniales y sigue formando profesionales que el medio no necesita” (Frondizi 2007, p. 20). Esta también fue una época en la que estaba puesta en discusión el método de enseñanza enciclopedista:

“El ideal de muchos profesores es convertir al alumno en una enciclopedia y desgraciadamente ese propósito se obtiene en algunos casos. Es el recitador de fechas, estadísticas, clasificaciones y opiniones de todo el mundo sobre todas las cosas. Pero él no tiene opinión sobre nada (...) Las razones del bajo nivel profesional se deben buscar en los métodos de enseñanza. Se atiende más a la información que a la formación de la capacidad para enfrentar situaciones nuevas. La creación de capacidad, espíritu crítico, imaginación creadora, no parecen ser los objetivos de nuestras universidades (...) La tradicional enseñanza de la anatomía descriptiva, el aprendizaje de los artículos del Código Civil, Comercial o Penal, la memorización de los acuerdos internacionales, la repetición de las demostraciones dadas por el profesor, son símbolos de una enseñanza tan anticuada como perjudicial” (Frondizi 2007, p. 24).

En esta cita podemos percibir que la preocupación por el modelo formalista no práctico de enseñanza se traslada también al ámbito del derecho. Por otra parte, la misión social de la universidad sigue teniendo especial consideración, lo que en la UBA se vio reflejado en la creación de la Secretaría de Extensión Universitaria. La forma en la que se concebía “la universidad al servicio del pueblo” era una que “no debe estar a las órdenes de un gobernante (...) sino dispuesta a servir a la sociedad, al pueblo que la mantiene” (Gordon 2008, p. 192). En este período confluyen distintas formas de utilidad de la universidad, formas más indirectas relacionadas con su misión cultural, formas un poco menos indirectas relacionadas con la formación de profesionales útiles, y formas más directas, a través de la promoción de la investigación científica y las actividades de extensión. La idea de desarrollo económico sigue estando muy presente.

Salteándonos los períodos dictatoriales, llegamos a 1983, con el retorno a la democracia. Tras años de fuerte intervencionismo y represión, era prioritaria la recuperación de la autonomía universitaria y la reincorporación de los docentes cesanteados. Por otra parte, volvemos a notar una idea de formación democrática en tanto “la universidad fue convocada a participar en la conformación de un orden democrático (...) al asignarle un lugar estelar en el forjamiento de una

cultura democrática” (Rovelli 2008, p. 203). A su vez, se trató de un período en el cual vemos también presente la preocupación por “formar para obtener competencias de empleabilidad” (Rovelli 2008, p. 208), “entrena[r] para resolver problemas, para actuar creativamente y tomar decisiones” (Rovelli 2008, p. 208).

Me gustaría establecer en este punto un continuum entre los años inmediatamente siguientes 1983 y los años 90. Las políticas educativas tomadas durante los años 90 han sido criticadas, asociándolas con resultar funcionales a un modelo económico neoliberal³. En este ensayo dejaré este punto de lado para centrarme en el surgimiento de modelos educativos novedosos en nuevas escuelas de derecho de universidades privadas. Me adentraré en este punto en la enseñanza de la abogacía.

Martín Böhmer (2003) señala que una vez restaurada la democracia en 1983, surgieron ciertas demandas de la sociedad que obligarían a modificar la concepción tradicional de la profesión jurídica. Estas demandas se relacionan, por un lado, con la consolidación de una democracia constitucional, y, por el otro, con el establecimiento de un sistema económico basado en el liberalismo capitalista. Una sociedad democrática y liberal exige abogados entrenados en el diálogo, en la búsqueda de la mejor argumentación y en la resolución de problemas de manera creativa y novedosa. El modelo tradicional, enciclopedista y formalista de educación jurídica no resultaba funcional a estos fines. En cambio, serían los abogados con formación práctica aquellos que estarían a la altura de las nuevas exigencias de la democracia liberal.

En esta sección hemos visto cómo la idea de utilidad de la universidad fue mutando y que el desarrollo de habilidades prácticas estuvo, durante un extenso período histórico, centrado en el desarrollo económico. Sin embargo, reincorporada la democracia comienzan a surgir actores que demandan por el desarrollo de habilidades prácticas para la formación de abogados útiles para la política, no solo para la economía. La democracia restaurada necesitaba profesionales formados en las universidades, pero la formación que estaban recibiendo allí no era la adecuada para que puedan ocupar ese lugar. A continuación veremos cómo, en la práctica, esto llevó al desarrollo de clínicas de interés público en Argentina y Latinoamérica, en particular en escuelas privadas de derecho.

2. Las clínicas jurídicas: Abogados/as útiles para la democracia

En el contexto de una nueva preocupación por la falta de formación práctica de los abogados en distintos países de Latinoamérica, durante los años 90 tuvieron su apogeo las clínicas de interés público universitarias. Las crisis de los regímenes políticos y las violaciones masivas de los derechos humanos que había sufrido la región hicieron que la reflexión sobre el papel de la ley y la

³ Ver Bernotti Betancour 2000.

educación jurídica se tornara particularmente relevante. En el caso de Argentina, este momento también coincidió con la reforma constitucional del 94, en la que se incorporaron nuevos derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, los tratados de derechos humanos obtuvieron estatus constitucional y todo esto permitió la acción colectiva y litigios estructurales.

En las clínicas jurídicas se formarían a los futuros abogados y abogadas en una abogacía de interés público, movida por la idea de que el derecho es un instrumento de transformación social, “una herramienta que debe utilizarse para tender puentes entre las promesas que hace el sistema jurídico y la realidad social, particularmente la de aquellos individuos y grupos vulnerables o históricamente discriminados” (Bonilla 2018, p. 9). En estos espacios los estudiantes de derecho se involucran en casos reales elegidos de forma estratégica por su alto impacto público, por ser casos paradigmáticos, que puedan servir de modelo para el desarrollo de otros casos y para fortalecer la jurisprudencia, o donde sea posible detectar defectos estructurales del orden legal interno, de manera de promover cambios (González Morales 2004, p. 33)⁴.

Las clínicas jurídicas son entendidas como espacios de proyección social de la universidad (Ortiz Sánchez 2005). Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con los consultorios o patrocinios jurídicos gratuitos que tienen, como se señaló en la introducción, un fin social muy claro –de prestación de servicios de acceso a la justicia– para las clínicas esta finalidad social no es su principal objetivo. El objetivo pedagógico de las clínicas jurídicas es sin dudas el más importante. Allí,

“no solo se aprende haciendo (...) haciendo con otro (...) sino que se aprende reflexionando y decidiendo colectivamente con otros, bajo una forma de comunicación particular: la argumentación de buena fe, en busca del consenso –y no de “ganar” la discusión–, mediante el esfuerzo genuino hacia la empatía –a tratar de entender el punto de vista que “el otro” presenta, de adoptarlo como propio y explorar sus potencialidades antes de comenzar a evaluar sus debilidades– y la actitud auto-crítica como disparador y motor de búsqueda –la disposición a someter aun nuestras certezas aparentemente más fuertes a la revisión y escrutinio en la conversación, a estudiar las cuestiones en debate desde diversos ángulos antes de adoptar una decisión, aunque vista parezca relativamente obvia a primera” (Maurino 2013, p. 7-8).

El método clínico presta especial atención a hacer que los estudiantes reflexionen sobre su papel y responsabilidad como futuros abogados, la relación entre sus actividades y la voluntad de los clientes, y los conflictos éticos que pueden surgir de la práctica. Rompe con la forma de enseñanza tradicional del derecho. Parte de la premisa de que los abogados que la democracia necesita son abogados entrenados en la deliberación y la resolución creativa de problemas. Existe, a su vez, una idea de transformación social detrás de este modelo de enseñanza práctica, algo que ya

⁴ La Clínica Jurídica de la Universidad de Palermo (la primera en el país), por ejemplo, ganó el famoso caso “Freddo”, en el que se condenó a la empresa de helados por discriminación habiéndose probado que no contrataba empleadas mujeres; también llevó adelante el caso “Trenes”, un caso de discriminación por clase, en el que los miembros de la clínica demostraron que los trenes que conectaban las áreas más pobres de CABA y el conurbano bonaerense prestaban un servicio sustancialmente peor al que se prestaba en los trenes que conectaban las áreas más ricas.

habíamos observado en la reforma del 18. Si bien las clínicas de interés público no brindarán un servicio de acceso a la justicia tan amplio, formarán abogados “capaces de introducir virus en el sistema, sensibles a esa capacidad de la abogacía de dismantelar en algún sentido la maquinaria, o mejorarla de alguna manera” (Maurino, ex director de la clínica de la Universidad de Palermo – Entrevista realizada en el marco de la investigación previamente citada–, 24/05/2019).

Esta experiencia práctica está orientada a la formación de abogados y abogadas capaces de tratar casos de derecho de interés público, casos difíciles que indican deficiencias estructurales del sistema. Contextualizando su apogeo durante los años que le siguieron a la restauración de la democracia y a la reforma constitucional del 94 resulta entendible que las clínicas de interés público hayan sido percibidas como una herramienta atractiva para repensar la educación jurídica. A su vez, se trata de un modelo de educación práctica pensado en términos no económicos pero igualmente útiles para la sociedad.

Restaría pensar si este modelo cumpliría la misma finalidad en nuestra democracia actual. América Latina atraviesa un momento de crítica hacia la efectividad de la judicialización. Muchas clínicas jurídicas siguen enfocadas en el involucramiento en casos judiciales. Desde mi punto de vista, resultaría interesante pensar en modelos más abarcativos de intervención social, que involucren otras prácticas de la abogacía distintas al litigio.

3. Los patrocinios jurídicos gratuitos: La universidad como canal de acceso a la justicia

La instancia de educación práctica que tiene lugar en los consultorios o patrocinios jurídicos gratuitos es muy distinta a aquella de las clínicas jurídicas. Si tomamos como ejemplo el caso del Patrocinio Jurídico de la UBA, los estudiantes trabajan, junto con los docentes, con una enorme cantidad de casos, incomparable con la cantidad de casos con los que se trabaja en una clínica. El Patrocinio Jurídico de la UBA opera solo en la jurisdicción de Buenos Aires y para que una persona pueda acceder al servicio basta demostrar la falta de ingresos adecuados para solventar el pago de un abogado particular. El patrocinio toma todos los casos que se presentan sin criterios adicionales a la vulnerabilidad socio-económica. De acuerdo con los anuarios del Patrocinio, en 2015, ingresaron 8219 casos y durante 2016 y 2017, 21982 (Zoppi 2016 y Zoppi 2019).

La finalidad social del Patrocinio se remonta a sus inicios. Este tiene sus orígenes en una primera experiencia organizada en el año 1919 por un grupo de estudiantes nucleados en el “Centro de Estudiantes”. En ese momento, se trataba de una actividad extracurricular, pero después de unos años, en 1922, la universidad decidió hacerlo oficial y obligatorio para todos los estudiantes de derecho. En las actas del Consejo Directivo de la fecha en que se hizo oficial surge que el (en su momento) Consultorio Jurídico tenía como objetivo, por un lado, revertir “la falta de habilidades prácticas de los graduados en derecho” y, por otro, “el hecho de que la universidad deber salir y

ponerse en contacto con la gente”⁵. Resulta interesante cómo ya en esta época los estudiantes notaban que carecían de una formación práctica suficiente y necesaria, a pesar de que nos ubiquemos temporalmente en un momento en el que, como fue descrito en el punto anterior, la universidad era vista como un espacio de estilo espiritualista más que profesionalista.

Es posible que aquello de lo que los estudiantes reconocían carecer fuera una formación para la práctica profesional privada. Sin embargo, en el ethos del patrocinio siempre estuvo presente la idea de la “universidad al servicio del pueblo”. La universidad debía y debe ser un espacio útil, que sirva para las necesidades de la gente y brindar acceso a la justicia parecería ser un camino bastante directo para cumplir con esa utilidad.

Ahora bien, en relación con la formación de los futuros profesionales, la idea detrás del patrocinio difiere de la de la clínica jurídica. Esto se puede ver reflejado en los métodos de enseñanza que se aplican. La investigación sobre la que se basa este ensayo muestra que en la instancia de práctica profesional del Patrocinio Jurídico de la UBA, los estudiantes lidian con una enorme cantidad de casos, a los que tratan de forma mecanizada, rutinaria y automática. La preocupación por la falta de formación práctica sigue presente, pero la idea detrás de la práctica que es necesaria es muy distinta a aquella de las clínicas. En una de las conversaciones que se tuvo en la investigación, surgió de una estudiante que “la facultad no te brinda lo necesario para ser un buen abogado”. Ante la pregunta de a qué se refería con “un buen abogado”, ella respondió que “la facultad no te enseña a iniciar un expediente” (Conversación con estudiantes - 19/7/2019). Por otra parte, cuando se le preguntó a un grupo de estudiantes cómo era su metodología de trabajo, una de ellas respondió “Nuestra opinión no es muy importante. Todo está preestablecido. Dependiendo de la jurisdicción los plazos pueden variar pero todo responde a un mismo orden, el proceso está predeterminado” (Conversación con estudiantes - 19/7/2019).

No es casual que este modelo responda a una idea de la profesión burocrática y rutinaria. Entre los cambios más importantes de los últimos años en la educación y en la profesión jurídica en Latinoamérica, la expansión de la educación media impactó tanto en el número de estudiantes universitarios como en su heterogeneidad (Bergoglio 2007). En los últimos años, el número de estudiantes de derecho, al igual que el número de abogados y abogadas, ha crecido en la región exponencialmente. Asimismo, el crecimiento de las ciudades y de la población urbana ha impactado en el número y diversidad de los estudiantes (Pérez Perdomo 2005, p. 197). A su vez, la profesión jurídica se volvió más diversa. Junto con la democratización vino la estratificación de la profesión. Por su parte, “las políticas de desarrollo nacional involucraron una expansión del estado y requirieron un gran número de empleados para operar esa maquinaria, así como otro gran número para ayudar a los ciudadanos a navegar por ella (...) Los abogados, graduados de las

⁵ Facultad de Derecho de la UBA, Libro de Actas 1922, Minuta 830, 20/8/1922.

universidades, fueron preparados para ocupar estas posiciones en la expandida burocracia estatal y a servir como intermediarios en ella” (Pérez Perdomo 2005, p. 214).

Así, la formación práctica en estas instancias o bajo este modelo responde, por un lado, a una noción de utilidad asociada a la empleabilidad de sus estudiantes –pero no a su inserción en la vida pública o política–; y por otro lado, se asocia a la importancia de que la universidad brinde un servicio (muy importante por cierto) a la comunidad.

4. La noción de pertinencia y su traslado a las exigencias de formación práctica

La noción de pertinencia aparece en la literatura en torno a la universidad durante la década del 90. En el año 1995 la UNESCO la definió como “la manera de considerar la enseñanza superior en función de su lugar y su rol en la sociedad, es decir, su misión en materia de educación, de investigación y de servicios, tanto como sus lazos con el mundo del trabajo en el sentido más amplio, de sus relaciones con el estado y las fuentes del financiamiento público y de sus interacciones con los otros grados y formas de enseñanza”⁶. Esta noción surge de una crítica hacia la universidad por encontrarse escindida a las demandas sociales de su lugar y época y por su falta de “responsabilidad social” (accountability) (Naidorf; Giordana y Horn 2007, p. 23).

La noción de pertinencia ha sido criticada. Naidorf, Giordana y Horn (2007), por ejemplo, entienden que se parte de una premisa falsa de que la universidad está por fuera de la sociedad cuando esta, en verdad, es parte de su entramado. Según ellos, se trató de una reconfiguración de la relación entre universidad y sociedad en un contexto en donde se promovió el modelo de universidad-empresa. A pesar de ello, cierto es que esta ha venido apareciendo en documentos y evaluaciones tanto internacionales como nacionales. Es así que la noción de pertinencia comenzó a impactar en las políticas universitarias al igual que en las decisiones en torno a los programas de investigación, extensión y transferencia.

Según Naishtat, “la noción de pertinencia, en cuanto categoría de la evaluación, no es simplemente una réplica de la función social o de la extensión del conocimiento” (Naishtat 2003, p. 3). La pertinencia implica una forma particular de concebir el conocimiento, desde su contexto de aplicación, lo que es conocido como el modelo de “problem solving”. El mencionado investigador llama a esto “hibridación”, que implica un “acercamiento entre investigación pura e investigación aplicada, entre contexto de descubrimiento y contexto de aplicación, entre pautas pedagógicas epistémicas o cognoscitivas y criterios pedagógicos performativos o de habilidad” (Naishtat 2003 citando a Gibbons 1998).

La noción de pertinencia se ve clara e implícitamente reflejada en el modelo de educación práctica en derecho de las clínicas jurídicas de los 90. En el mencionado texto de Martín Böhmer (2003) en

⁶ UNESCO 1995. “Changement et développement de l’enseignement supérieur: document d’orientation”, París.

el que se critica la educación jurídica tradicional como disfuncional para las demandas de la democracia y se propone la incorporación de clínicas de interés público, se sugiere también el reemplazo de las materias tradicionales por cursos que se ocupen “de problemas” (p. 30). La educación a través de las clínicas fue vista como una forma en la que se podría introducir el modelo de “problem solving”, pero si observamos los planes de estudio de las escuelas de derecho privadas creadas en esa época podemos ver reflejada la utilización de este mismo modelo en varias asignaturas. Por ejemplo, si observamos el plan de estudios de Abogacía de la Universidad de Palermo (creado por el propio Böhmer) notamos que desde el primer año de la carrera, los estudiantes tienen que aprobar cursos de destrezas para el ejercicio profesional, entre los que se encuentran “Debate y argumentación jurídica”, “Negociación, mediación y resolución de conflictos”, “Investigación y prueba”, “Destrezas para el litigio”. El plan de estudios también contiene asignaturas que Böhmer en su texto describe como orientadas al “problem solving”: “Derecho ambiental”, “Mercados y regulaciones”, “Administración y contabilidad”⁷.

Algo similar ocurre en la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella. Esta, según comenta Horacio Spector, Decano Fundador, “constituye el primer intento sistemático en la Argentina de establecer una escuela de investigación del derecho según el modelo americano” (Spector 2008, 6). Las universidades privadas de los 90 han sido criticadas por haber “trasplantado” métodos de enseñanza de países del norte a un contexto local. Sin embargo, como vimos, su estructura se corresponde con una creciente aceptación de la noción de pertinencia.

En resumen, podemos observar que el método de las clínicas jurídicas no surge de forma aislada sino dentro de un paquete de reformas institucionales que apuntaban a dotar a la universidad de una “pertinencia” asociada a la formación de profesionales capaces de resolver conflictos. No obstante ello, las clínicas de interés público tienen la particularidad de no estar orientadas a las lógicas de mercado. Los problemas que tienen en mente estos espacios son problemas de desigualdad estructural. En todo caso, operan de forma crítica a las lógicas del libre mercado y a favor de una redistribución de recursos que garantice los derechos de todos los ciudadanos.

Si observamos la currícula de la Universidad de Buenos Aires, en cambio, no notamos un énfasis en la enseñanza de destrezas. La práctica profesional del Patrocinio se ubica al final de la carrera, siendo esto visto como algo negativo por estudiantes y profesores. Lo cierto es que la UBA, como otras universidades tradicionales del país, ha sido reticente a los cambios que se intentaron introducir en los 90 y es posible que este haya sido uno de ellos.

Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta cómo vimos que se desarrolla el ámbito del Patrocinio Jurídico de la UBA, podríamos afirmar que este responde a una idea de “misión social de la universidad” más que a una idea de “pertinencia”.

⁷ Plan de estudios de la Carrera de Abogacía de la Universidad de Palermo, disponible en: https://www.palermo.edu/derecho/abogacia/plan_estudios.html#ddhh

Para cerrar, como se comentó, la CONEAU ha realizado el año pasado las primeras evaluaciones a las carreras de abogacía. De aquí surge la pregunta de cómo será tomado el criterio de pertinencia en la evaluación. La mencionada resolución del Ministerio de Educación del año 2017 destaca a la enseñanza práctica como un eje en la formación de los futuros abogados y abogadas. La UBA hace casi 100 años que lleva adelante una instancia de estas características. No tuvo que cambiar su programa de estudios para incorporar esta exigencia. Tampoco tuvieron que hacerlo las universidades privadas orientadas en este sentido. Lo que resultará interesante del análisis de los evaluadores será observar el valor que se le da a la "misión social" en comparación con el valor que se le da a la "pertinencia". Si bien se trata de dos conceptos que de alguna manera se ven intersectados, parecería que sí existe una diferencia. Se trata de una diferencia no menor, que impacta desde el diseño de la currícula como un todo hasta las instancias o asignaturas específicas de esta. En este sentido, las clínicas jurídicas buscan crear abogados capaces de resolver grandes conflictos y el patrocinio jurídico busca crear profesionales que puedan insertarse en el mundo laboral mientras que, en simultáneo, se presta un servicio a la comunidad de acceso a la justicia de importantísimo valor.

Conclusiones

En este ensayo he rastreado las nociones de utilidad presentes en distintas etapas de la historia universitaria argentina para luego centrarme en aquella que surge a partir del retorno de la democracia y, en particular, en las facultades de derecho. Sugerí que la utilidad ha sido asociada a modelos de educación práctica que, tradicionalmente, han sido vistos desde un punto de vista económico. Sin embargo, a partir de 1983, acentuándose en los 90 y hasta el día de hoy, la enseñanza práctica comenzó a ser vista como algo relevante para la formación en carreras sociales como derecho. Al surgir la noción de pertinencia, la enseñanza práctica cobró más importancia aún. El modelo de "problem solving" rompe con el esquema de enseñanza enciclopedista y formalista tradicional y favorece la creación de espacios de enseñanza en destrezas y habilidades para el ejercicio profesional.

Se analizaron dos métodos de enseñanza, sugeridos en la resolución del Ministerio como posibles formas de incorporar la formación práctica a las carreras de abogacía. Una investigación posterior podría estudiar los otros métodos sugeridos. Es importante entender a la introducción de espacios como las clínicas o los patrocinios en su contexto. Las clínicas fueron particularmente impulsadas en escuelas privadas, contaron con el financiamiento de instituciones extranjeras –como la Fundación Ford– y fueron producto de "procesos de intercambio de conocimiento jurídico informales con la academia jurídica estadounidense" (Bonilla 2018, p. 20). Muchos de quienes crearon las clínicas jurídicas eran jóvenes abogados que habían ido a realizar sus estudios de

posgrado al extranjero y habían retornado al país con nuevas ideas de lo que era la educación en derecho.

Por su parte, la UBA es una de las universidades más tradicionales del país. Es una universidad masiva y tremendamente burocrática, y ha defendido su “autonomía universitaria” a lo largo de toda su historia. Todo esto hace que la introducción de cambios en su funcionamiento haya encontrado sistemáticamente resistencias. A pesar de ello, orgullosa de ser una universidad pública y gratuita, la UBA tiene como carta de oro su Patrocinio Jurídico Gratuito que, en un país extremadamente desigualitario, cumple un rol de brindar acceso a la justicia a una enorme cantidad de persona.

En este ensayo no se buscó demostrar que un modelo sea mejor que el otro. Simplemente se intentó seguir reflexionando sobre el ideal de profesional del derecho que está detrás de cada modelo de educación. En cada momento y en cada modelo yace una idea de utilidad de la universidad y, según entiendo, estas diferencias en la idea de utilidad explican el desarrollo de actividades educativas concretas como lo son las asignaturas de formación práctica.

Bibliografía

- Bergoglio, M. I., 2006. Las facultades de derecho argentinas entre las tradiciones y los esfuerzos de cambio. En: R. Pérez Perdomo y J. Rodríguez Torres, J. (ed.) *La formación jurídica en América Latina*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 103-130.
- Bernotti Betancour, V., 2000. Reforma de la gestión pública y políticas universitarias. *Revista Nueva Sociedad*, 58-72.
- Böhmer, M., 2003. Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula. Academia. *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 1, 13-34.
- Bonilla, D., 2018. *Abogados y justicia social: Derecho de interés público y clínicas jurídicas*. Bogotá: Siglo del Hombre – Ediciones Uniandes.
- Cortés, C., 2008. La disyuntiva universitaria durante el peronismo: justicia social o ilustración. En: Naishtat, F. y Aronson, P. (comp.), *Genealogías de la Universidad contemporánea: sobre la Ilustración o pequeñas historias de grandes relatos*. Buenos Aires: Biblos, 147-160.
- Dussel, I. y Pineau, P., 1995. De cuando la clase obrera entro al paraíso. La educación técnica durante el primer peronismo. En: Puiggros A., *Discursos pedagógicos e imaginario social durante el peronismo*. Buenos Aires: Galerna, 107-176.
- Fronzizi, R., 2005. *La universidad en un mundo de tensiones*. Buenos Aires: Eudeba.
- González Morales, F., 2004. *El trabajo clínico en materia de derechos humanos y e interés público en América Latina*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Gordon, A. 2008. Tensiones entre Ilustración y modernización en la universidad de Buenos Aires: reformismo y desarrollismo entre 1955 y 1966. . En: Naishtat, F. y Aronson, P. (comp.) *Genealogías de la Universidad contemporánea: sobre la Ilustración ó pequeñas historias de grandes relatos*. Buenos Aires: Biblos, 179-200.
- Kandel, V., 2008. La idea de formación en el movimiento reformista de 1918. En: Naishtat, F. y Aronson, P. (comp.) *Genealogías de la Universidad contemporánea: sobre la Ilustración o pequeñas historias de grandes relatos*. Buenos Aires: Biblos, 131-142.
- Maurino, G., 2013. La enseñanza del derecho en las Clínicas Jurídicas de Interés Público: cuatro preguntas para una caracterización. En: Anon., *Los derechos sociales en la Gran Buenos Aires*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 311-329.

- Naishtat, F., 2003. Universidad y conocimiento: Por un ethos de la impertinencia epistémica. Ponencia presentada en el III Coloquio Internacional sobre Gestión Universitaria en América del Sur (Buenos Aires, 7-9 de mayo de 2003).
- Naidorf, J., Giordana, P., Horn, M., 2007. La pertinencia social de la Universidad como categoría equívoca. *Revista Nómadas*. 22-33.
- Ortiz Sánchez, I., 2005. La proyección social en las facultades de derecho. Aproximación comparativa a un grupo de universidades de América Latina. En: A. Peña Jumpa. *Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del siglo XXI*. Madrid: Editorial Dykinson, 23-48.
- Pérez Perdomo, R., 2006. *Latin American Lawyers. A Historical Introduction*. Stanford: Stanford University Press.
- Pérez Perdomo, R., 2005. Lawyers in Late Twentieth Century Latin America. En: W. Felstiner. *Reorganisation and Resistance: Legal Professions Confront a Changing World*. Oxford: Hart Publishing, 195-236.
- Rovelli, L., 2008. La impronta modernizadora y los sedimentos de la Ilustración. Un estudio del conflicto de proyectos en la Universidad de Buenos Aires durante los años 80 y 90. En: Naishtat, F. y Aronson, P., comp., *Genealogías de la Universidad contemporánea: sobre la Ilustración o pequeñas historias de grandes relatos*. Buenos Aires: Biblos, 201-220.
- Spector, H., 2008. The academic study of law in Argentina. *Cuadernos Unimetanos*, 7-15.
- Zoppi, O., 2019. *Prácticas Profesionales sobre Casos Reales 2016-2017: Anuario del Patrocinio Jurídico Gratuito de la UBA*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Zoppi, O., 2016. *Prácticas Profesionales sobre Casos Reales 2015: Anuario del Patrocinio Jurídico Gratuito de la UBA*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.